

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00063-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ELSY CERVANTES & ANDRES ROBERTO ROBLES CERVANTES

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 08 de febrero de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 026

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, este Despacho en la parte resolutive del presente auto, procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la siguiente forma:

- Contra **ELSY CERVANTES** por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$2.382.82)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 012436100007712, **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 280.792)** por concepto de intereses corrientes, los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y **SEIS MIL TRECIENTOS DOS PESOS (\$6.302)** por otros conceptos.
- Contra **ELSY CERVANTES Y ANDRES ROBERTO ROBLES CERVANTES** por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DOS PESOS (\$ 15.968.682)** por concepto de capital contenido en el pagaré 0124361000008431, **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$4.790.532)** por concepto de intereses remuneratorios, los intereses moratorios causados desde el 21 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$ 494.819)** por otros conceptos.

Los intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados **ELSY CERVANTES Y ANDRES ROBERTO ROBLES CERVANTES**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.



TERCERO: Se le hace saber a los ejecutados **ELSY CERVANTES Y ANDRES ROBERTO ROBLES CERVANTES**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es **j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, como apoderado judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR